ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEPORTIVO DE ESCUELAS DEPORTE FORMATIVO EN EL DISTRITO DE TURBO VIGENCIA 2023.**
CODIGO UNSPSC:	**80111623, 81141601, 53102710**
ENTIDAD:	**IMDEPORTES TURBO**
MUNICIPIO:	**TURBO / ANTIOQUIA**
FECHA:	**JULIO DE 2023**

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 1510 DE 2013.
6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.
7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.
8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

9. ANEXOS (si procede de acuerdo con la contratación)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.2.4. Numeral 3.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los principios de universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Nuestra carta política consagra en sus artículos 44 y 52 lo siguiente:

Artículo 44: Reconoce entre los derechos fundamentales de los niños el derecho a la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada y la alimentación.

Artículo 52: Reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, el Estado fomentara estas actividades y se inspeccionara las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Igualmente, la Ley 181 de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 589 de 2000, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 1º expresa: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre…"*

El artículo 3 *ibídem* plantea que "*para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores"*

(…)

EL artículo 16. Deporte formativo: Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

Dada la relevancia que a nivel constitucional y legal tiene la utilización del tiempo libre para una buena salud mental y un desarrollo adecuado de la personalidad, resulta fundamental que el Instituto municipal de Deportes del municipio de Turbo se preocupe de brindar espacios y programas para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre de nuestros jóvenes.

Es por esto que el IMDER – TURBO, busca fomentar y apoyar a los niños y niñas del Distrito que ayude a adquirir una formación motriz que permite responder mejor a los estímulos físicos que impone la vida diaria y motivándole a la práctica de la educación física.

Por lo anterior, el IMDER – TURBO pretende brindar apoyo a los participantes de diferentes disciplinas, para el fortalecimiento de los procesos y programas enmarcados en el proceso de deporte formativo.

Para la ejecución del requerimiento anteriormente planteado, se hace necesario adelantar, mediante la celebración de contrato/convenios de régimen especial contemplados en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 355, modalidad reglamentada por el decreto 092 de 2017, en donde el instituto puede aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan de desarrollo municipal y al plan de acción del instituto, a fin de llevar a cabo la contratación de un colaborador que garantice y demuestre amplia experiencia y capacidad de desarrollar las actividades logísticas que permitan el desarrollo del festival deportivo de escuelas de deporte formativo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEPORTIVO DE ESCUELAS DEPORTE FORMATIVO EN EL DISTRITO DE TURBO VIGENCIA 2023.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1ER FESTIVAL DE DEPORTIVO DE ESCUELAS DE DEPORTE FORMATIVO (INICIACIÓN, FORMACIÓN Y PROYECCIÓN A LA ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA)				
N°	CONCEPTO	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Camiseta en tela active, cuello redondo sublimada 100 % con logos institucionales, pantaloneta en tela poliéster en un color, con resorte, cordón en la pantaloneta y medias en nylon.	700	$ 75,000.00	$ 52,500,000.00
2	Refrigerios (Croasan o sandwis, galleta, jugo o yogurt y fruta)	700	$ 8,500.00	$ 5,950,000.00
3	Juzgamiento fútbol (Juegos)	14	$ 50,000.00	$ 700,000.00
4	Juzgamiento futbol sala (Juegos)	14	$ 50,000.00	$ 700,000.00
5	Juzgamiento atletismo (Velocidad, saltos y lanzamiento)	1	$ 500,000.00	$ 500,000.00
6	Hidratación (Pacas de agua x 40 unidades)	35	$ 4,000.00	$ 140,000.00
7	Servicio de transporte Turbo(Zona litoral - zona urbana) ida y vuelta bus de 40 personas	2	$ 450,000.00	$ 900,000.00
8	servicio de transporte Turbo (Eje bananero - zona urbana) ida y vuelta bus de 40 personas	4	$ 400,000.00	$ 1,600,000.00
9	Servicio de transporte Turbo (Panamericana - Zona urbana) ida y vuelta para 40 personas	1	$ 3,000,000.00	$ 3,000,000.00
10	Servicio de transporte Turbo (Zona norte - Zona urbana) ida y vuelta buses de 40 personas	2	$ 1,800,000.00	$ 3,600,000.00
11	Servicio de transporte (Bocas del atrato - Zona urbana) ida y vuelta de 40 personas	1	$ 1,200,000.00	$ 1,200,000.00

12	Alimentación (almuerzos para 400 niños del sector rural)	400	$ 15,000.00	$ 6,000,000.00
13	Alquiler de Sonido	1	$ 1,000,000.00	$ 1,000,000.00
14	Transmisión en vivo	1	$ 500,000.00	$ 500,000.00
TOTAL				**$ 78,290,000.00**

2.2 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC.

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80111623	Servicios temporales de compras y logística
2	81141601	Logística
3	53102710	Uniformes corporativos

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN.

Por el tipo de contrato no se aplica autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

2.4 OBLIGACIONES

2.4.1 DEL COOPERANTE:

GENERALES

1) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

2) Presentar el pago de salud, pensiones y riesgos profesionales para cada pago.

3) Presentar los informes necesarios a Imdeportes Turbo.

4) Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos.

5) Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en el contrato.

6) Atender las consultas y sugerencias del supervisor.

7) Solicitar a Imdeportes Turbo, información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.

ESPECIFICAS

1. Asegurar la logística para la realización del festival deportivo de escuelas de deporte formativo.
2. Garantizar el uniforme de competencia de los deportistas participantes, según especificaciones técnicas descritas.

3. Garantizar el suministro de hidratación durante los encuentros deportivos y momentos de práctica a los deportistas.
4. Contar con los mecanismos de control necesarios para garantizar la efectiva prestación del servicio de apoyo logístico.
5. Garantizar el transporte y alimentación de los deportistas del sector rural.
6. Contar con la documentación al día de los vehículos que prestarán los servicios de transporte al personal, igualmente deberán contar con todos los seguros y permisos requeridos.

2.4.2 DE IMDEPORTES TURBO

1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2023.
2. Proporcionarle al cooperante los elementos que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de Imdeportes Turbo.
3. Desembolsar el aporte del IMDER – TURBO en la forma, tiempo y precio pactados.
4. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de éste.

2.5 PLAZO: QUINCE (15) DIAS**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

2.6 TIPO DE CONTRATO: Convenio de asociación.

2.7 VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor del contrato es de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.290.000).** El valor del convenio se desembolsara a la ESAL de la siguiente manera: Un único desembolso por el valor total del contrato una vez se termine el evento, EL COOPERANTE deberá presentar en dos (2) copias originales previa certificación del supervisor del convenio donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este convenio, la factura o cuenta de cobro, informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes, el cual dará cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo, acreditación de haber realizado el pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales del cooperante y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el cooperante asumirá el costo de las retenciones a que tenga lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorería del IMDER – TURBO.

PARÁGRAFO TERCERO. APORTE Y REQUISITOS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. Para la ejecución de este proyecto se requiere que la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte mínimo en especie consistente en lo siguiente:

- PERSONAL LOGÍSTICO PARA ATENCIÓN A LAS DELEGACIONES EN EL FESTIVAL DEPORTIVO DE ESCUELAS DE DEPORTE FORMATIVO. (A todo costo).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto pretende alcanzar metas ambiciosas relacionadas con el deporte y recreación de los niños, niñas y adolescentes del municipio, se pretende a través de una alianza que involucre a entidades gubernamentales, comunitarias y privadas sin ánimo de lucro, aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un convenio de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad es importante tener en cuenta que:

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) *Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista*. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) *Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos*. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) *La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo*.

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual El Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades

de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Por otra parte, pero en el mismo sentido, en su artículo 2º dispuso:

"*Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones*.

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y,

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Complementa dicho Decreto; su artículo 3 al disponer que es reconocida idoneidad:

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

"(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló:

"el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó:

"las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar contratos con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de carácter benéfico, siempre que se ajusten a los planes nacionales y seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia".

Así mismo señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005:

> *"... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (…) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".*

De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente contrato de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el instituto municipal de deportes Turbo, requiere contratar este tipo de servicios, se surtirá un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definas por la entidad.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión

eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y contratos de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el instituto, tiene prevista la contratación través del régimen especial, con persona jurídica sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la Constitución Política.

De todo lo anterior es necesario que se realice un proceso de selección objetiva, de conformidad con lo previsto en el decreto 092 de 2017, reglamentario del inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación.

Por consiguiente teniendo en cuenta que el objetivo primordial del Instituto Municipal de Deportes y Recreación – IMDER TURBO, con la ejecución de LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEPORTIVO DE ESCUELAS DE DEPORTE FORMATIVO, no es más que beneficiar a la comunidad, con el impulso, de un proyecto de interés público viabilizado y priorizado en el plan de desarrollo y el plan de acción del instituto, con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que el instituto, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 1º y 2 del decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige este Decreto así como el estatuto de contratación Estatal.

4. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En esta etapa Imdeportes Turbo, tomó como referencia para el análisis, la información suministrada en procesos anteriores relacionados con el objeto de este estudio, por lo que se concluyó que el presupuesto oficial destinado para la celebración del contrato será la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.290.000).**

4.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RUBRO PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato se financiarán con recursos provenientes de los rubros: 3.2.2.09, 3.2.2.10, 3.2.2.11, 3.2.2.12, 3.2.2.18, 3.2.4.03 Según certificado de disponibilidad presupuestal número **103** del 17 de julio de 2023.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para poder participar en el presente proceso contractual la ESAL deberá acreditar lo siguiente, así como la idoneidad pertinente.

- **ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD**

La persona jurídica sin ánimo de lucro ejecutora deberá acreditar idoneidad para ejecutar las actividades objeto del convenio a celebrar, aportando la documentación correspondiente, que acredite la ejecución tres (3) contratos o convenios, celebrados con entidad pública o privada, cuyo objeto haya sido la ejecución de actividades análogas o similares a las que constituyes el objeto de la contratación que pretende celebrar el IMDER – TURBO, cuyo valor por lo menos en uno de ellos sea superior al doscientos por ciento (200%) del monto del presupuesto establecido para el valor del convenio que se pretende celebrar. El IMDER – TURBO, ponderará la oferta que se presente atendiendo los requisitos mínimos que vienen señalados.

Por tanto, para acreditar la idoneidad debe anexar los siguientes documentos:

Certificaciones y/o tres (3) contratos que acrediten la experiencia de la ESAL, En el cual uno de ellos por lo menos su valor sea superior al doscientos por ciento (200%) del valor del contrato.

- **EXISTENCIA DE LA ESAL**

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar como mínimo siete (7) años de existencia como persona jurídica y la idoneidad que se exija en el respectivo capítulo de idoneidad de este estudio previos.

- **REPUTACIÓN**

Atendiendo las orientaciones establecidas en la sección 4 literal f de la Guía de Colombia compra eficiente para la contratación sin ánimo de lucro, la reputación de la entidad sin ánimo de lucro será verificada conforme a los siguientes criterios:

1. ¿Qué tan reconocida es la entidad privada sin ánimo de lucro?

Este criterio se verificará revisando la experiencia de la entidad sin ánimo de lucro con otras entidades estatales en el desarrollo de programas de interés público relacionados con proyectos deportivos y/o culturales dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

2. Documentos que verifiquen la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades, obedeciendo al aporte de antecedentes disciplinarios, fiscales, y penales de los administradores de la entidad sin ánimo de lucro. Este se verificará consultando en las respectivas páginas web los certificados fiscales, penales, y disciplinarios de la ESAL y su representante legal.

En consecuencia, la Reputación se acreditará anexando el Documentos que verifiquen la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades, obedeciendo al aporte de **antecedentes disciplinarios, fiscales, y penales de los administradores de la entidad sin ánimo de lucro**, e igualmente deberán aportar los **certificados de experiencia expedidos por entidades públicas y/o privadas** donde den fe, de que han ejecutados programas similares a los que hoy nos ocupan, (deberán ser diferentes a los aportados para acreditar la idoneidad).

DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA

- **CARTA DE PRESENTACIÓN.**

Para participar en la convocatoria pública para la escogencia de la ESAL, La propuesta debe ser presentada con una carta remisoria (Anexo 01) firmada por el representante legal de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro., incluyendo todos los documentos anexos que acompañan la Invitación, este documento debe presentarse a la fecha de cierre junto con la propuesta, en donde deberá indicar su aporte económico y la indicación expresa de acogerse a todas las condiciones establecidas por IMDER – TURBO, en la Convocatoria pública; la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la ESAL.

NOTA: Este documento debe presentarse a la fecha de cierre junto con la propuesta, el no hacerlo, al igual que la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos será causal de rechazo de la propuesta.

En este documento se señalarán, entre otros datos: la dirección del proponente, números telefónicos y de fax, el valor total de la propuesta y la manifestación expresa y bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación, en la que además afirme que no se encuentra incurso en ninguna de la causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar convenio con IMDER – TURBO, y demás declaraciones relacionadas con el sometimiento a las condiciones establecidas en el presente estudio previo y las actualizaciones a la entidad en caso de errores u omisiones en la propuesta.

El proponente incondicionalmente acepta y se acoge en su totalidad al contenido del presente estudio previo de conveniencia y convocatoria pública debidamente publicada en el SECOP II, como únicos documentos de referencia para la elaboración de su propuesta.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre de la selección, en la cual demuestre que el objeto social es acorde con el objeto de la presente contratación y así mismo debe presentar los estatutos de la entidad para verificar su objeto social y funciones de la entidad proponente.

- **AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS**

Si el representante legal del contratista requiere autorización de sus órganos de dirección para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, lo cual indica la capacidad para contratar.

- **FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA**

La ESAL, deberá aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública, en el cual debe reposar la información del contratista.

- **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los oferentes deberán presentar con la propuesta, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

- **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**:

Todos los proponentes interesados en presentar su oferta deberán aportar certificación sobre el pago de aportes parafiscales por parte de las personas jurídicas obligadas a ello. Debidamente refrendadas por el contador público o el revisor fiscal y el representante legal, al igual que la planilla de pago en la que conste el cumplimiento en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social del mes de la presentación de la oferta.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN

El IMDER – TURBO, adjudicará el contrato a la entidad sin ánimo de lucro que ofrezca un menor valor para desarrollar las actividades contenidas en el presente estudio, el cual será el único criterio de evaluación.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.	Puede afectar el equilibrio económico del contrato.	Posible	Alto	Alto	Alta
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo Humano por enfermedad	No realización de las actividades y del acompañamiento en los eventos.	Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad del servicio	La asistencia a los eventos y el acompañamiento a la organización y realización de los eventos es necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.	Posible	Alto	Alto	Alta

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista – Entidad	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos. suscritos	Raro	Menor	Bajo	Si	Imdeportes	Verificación de la normatividad que pueda afectar la ejecución del contrato.	Permanente
2	Contratista	Atención medica e informe para que se tomen las medidas preventivas.	Improbable	Menor	Bajo	No	Imdeportes	Verificación de que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social.	Cada mes, previo a la firma del contrato.
3	Contratista	Supervisión del acompañamiento y la realización de las actividades.	Improbable	Menor	Bajo	No	Imdeportes	Monitoreo permanente del objeto contractual	Revisión minuciosa al recibir los uniformes.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

A fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a cargo del Contratista, la Garantía Única de Cumplimiento deberá amparar los siguientes riesgos, en la extensión, límites y durante la vigencia que a continuación se relacionan:

a.) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES:** Para garantizar que el contrato se ejecute conforme a las condiciones acordadas, se ampara con una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b.) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL**: Que garanticen el cumplimiento de los pagos a favor del personal aportado por el contratista para la ejecución de las labores contratadas, equivalente al 10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más.

c.) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al término de duración de éste y seis (6) meses más

d.) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor asegurado será equivalente a Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Las anteriores garantías deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros debidamente autorizadas para funcionar en el territorio nacional.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así:

a). Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por el IMDER – TURBO, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el IMDER – TURBO, para presentar dichas modificaciones.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

Una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en el artículos 148, 149 y 150 del Decreto 1510 de 2013, pues no son objeto de esta norma los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, y es precisamente esa modalidad la que se va aplicar en la presente contratación, en virtud del literal h) del numeral 2 de la misma norma.

9. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad

Original firmado

_____
JEISON QUEJADA MOSQUERA
Director Ejecutivo